



Expediente: **050020243117**
Radicado: **RE-02260-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/07/2026** Hora: **14:48:41** Folios: **6**



0000088535

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 05 de marzo de 2024, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, en un caudal total de 0.0296 L/seg, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Aguas Frías", para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1775, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante el formulario con radicado CE-08142-2026 del 06 de mayo de 2026, la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3188.
3. Que mediante Auto AU-01605-2026 del 07 de mayo de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental solicitado por la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, en el sentido de incluir en la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución RE-00599-2024, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-3188, que conforma la Unidad Productiva denominada "San Francisco".
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 12 al 27 de mayo de 2026.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de mayo de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-03326-2026 del 05 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

3. OBSERVACIONES

3.1 Para la visita se fijaron los avisos correspondientes el día 12 de mayo por diez días hábiles, en la alcaldía del municipio de Abejorral, y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 27 de mayo de 2026. La visita técnica se realizó con el acompañamiento del señor JUAN GUILLERMO AMARILES Líder de producción y JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO técnico por parte de CORNARE, donde se realizó un recorrido por el punto de captación, áreas de pos-cosecha, tanques de almacenamiento y parte de la unidad productiva. Durante el tiempo de fijación de los avisos y durante la visita no se presentaron oposiciones al trámite.

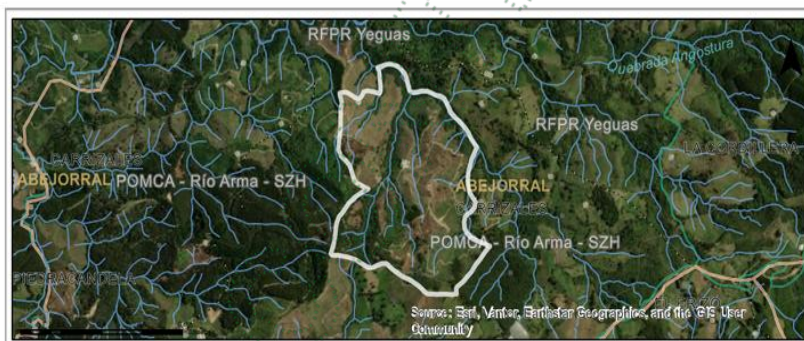
3.2 Al predio del interesado se accede saliendo del parque principal de Abejorral hacia Medellín y a las 4 cuadras se gira sobre la margen derecha, se continúa ascendiendo por un carretable aproximadamente 3 kilómetros llegando hasta el lugar donde se desarrolla el proyecto productivo. Se aclaró que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, que a su vez concuerdan con los folios de matrícula aportados, los predios se ubican en la vereda Carrizales.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIOS FMI. 002-1775- 002-3188

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	CARRIZALES
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas, Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Angostura, Q. Gus, Q. Las Yeguas, Q. San Antonio
Área analizada	51.97



Ubicación predio San Francisco, fuente Geoportal Mapgis Cornare_2026

3.3 El proyecto lo integran dos unidades productivas de aguacate variedad Hass, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-1775 ya cuenta con 2200 árboles plantados en etapa de producción, en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 002-3188 se encuentran en proceso de siembra de árboles de aguacate, de acuerdo a lo observado en campo los predios donde se desarrolla la actividad han tenido vocación agrícola, además se conservan las áreas de adyacentes a los cuerpos de agua que cruzan el predio. El punto de captación se encuentra dentro del predio objeto del permiso, se observa unas buenas coberturas vegetales sobre las fajas de protección de la fuente aprovechada tanto en el punto de captación como aguas arriba de la misma, se observa una pequeña estructura de captación de construida en madera con medidas de 50 x 40 x 20 cms con una malla metálica en su parte superior, desde este punto el agua se conduce unos pocos metros por tubería de polietileno hasta la obra de control de caudal que se encuentra implementada y la cual deberá ajustarse al nuevo caudal a otorgar; desde la obra de control de caudal el agua se transporta por tubería hacia los tanques de almacenamiento, se observa también la implementación de un micromedidor a la salida de la obra de control de caudal.



Punto de captación



Obra de control de caudal



Tanque de almacenamiento



Unidad productiva

3.4 La actividad desarrollada en estos predios podría generar impactos negativos sobre el ambiente por aspersión de agroquímicos y la indebida disposición de envases u otros residuos utilizados en los diferentes procesos, además de los posibles impactos negativos por el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual deberá tramitarse el respectivo permiso de vertimientos; es de anotar que una de las unidades productivas ya cuenta con sistemas de tratamiento instalados.



Pozo séptico



Pozo de desactivación

3.5 Se evalúa igualmente la información aportada mediante radicado CE-03311-2026 del 20 de febrero de 2026, por medio de la cual se allegan evidencias del cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el artículo segundo y tercero de la Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma	Inmediato	X			Se implementó la obra de control de caudal
Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua	Inmediato	X			Se instalaron tanques de almacenamiento con dispositivos que controlan el flujo
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Inmediato	X			Las tuberías se encuentran en buen estado
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	Inmediato	X			Se implementaron sistemas para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas
Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Inmediato	X			El permiso de vertimientos se encuentra en trámite bajo el expediente No. 050020446547 .

3.6 La actividad es concordante con el POT y los acuerdos corporativos, el usuario aporta el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Abejorral.

Abejorral, 25 de diciembre de 2025

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA.

INFORMA

Que la siguiente información es extraída de los documentos allegados por el/los solicitante/s:

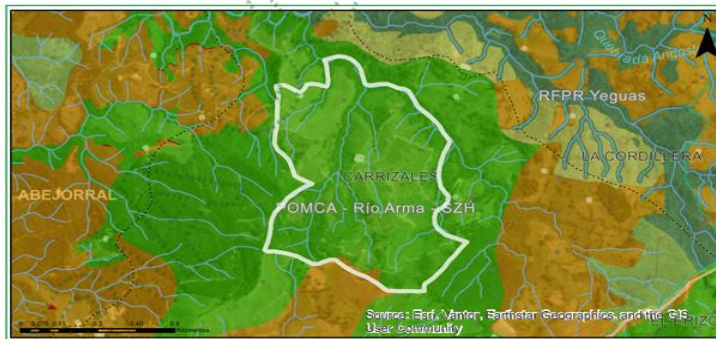
Ubicación: VEREDA LA LABOR
 Propietario: ZUCARCA ZOMAC S.A.S
 NIT. 901.599.714-1
 Solicitante: LIZETH JULIANA VARGAS CÓRREA
 C.C. 1.022.033.704
 Destinación: TRÁMITES ANTE EL ICA
 Ficha Catastral: 002-2-001-000-0001-00034-0000-00000
 Matricula Inmobiliaria: 002 - 0003188

Según consta en el Esquema de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 10 de 2023) la propiedad descrita anteriormente se encuentra en la zona: **Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma**

ZONA	PERMITIDO	CÓDIGO CIU	COMPLEMENTARIO	CÓDIGO CIU	RESTRINGIDO*	CÓDIGO CIU	PROHIBIDO	CÓDIGO CIU
Áreas de Importancia Ambiental - POMCA del Río Arma	Forestal protector (FP)	NA	Forestal productor	A02	Agrícola y pecuario bajo esquemas de producción sostenible (Resolución 02048 de 2022)	A01		

3.7 El Predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma bajo las siguientes determinantes ambientales: **Área de Importancia Ambiental** 51.34 Ha (98.78 %) debe respetarse una relación de 70 % en zona de Protección y hacer un uso del 30 % del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). **Áreas Agrosilvopastoriles** 0.63 Ha (1.22 %), es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare y se preserven los relictos de bosque que se encuentran en el predio. Al no encontrarse traslapo con Ley 2 de 1959 le aplica la Resolución 2048 de 2022, en donde en zonas de importancia ambiental que no se encuentren traslapadas con Ley 2 de 1959 se podrá utilizar el 100% del predio, para actividades agropecuarias o permitidas en el POT bajo criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	51.34	98.78
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.63	1.22

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
 Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en el Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. - -

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
 El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - -

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

3.8 Consultado el sistema de información de la Corporación (Geoportal), la fuente de donde se da la captación cuenta con concesiones aguas otorgada mediante Resolución No. RE-04089-2024 del 15 de octubre de 2024 bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Yeguas	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		002-8105 y 002-9679	-75	24	52.9	5	48	46.5	2178
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Fortuna	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-75	24	48.4	5	48	13.5	2305
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.0208	
2	Agrícola							0.1406	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Fortuna								0.1615	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.1615 L/s	
Equivalente a 13.950 Litros diarios									

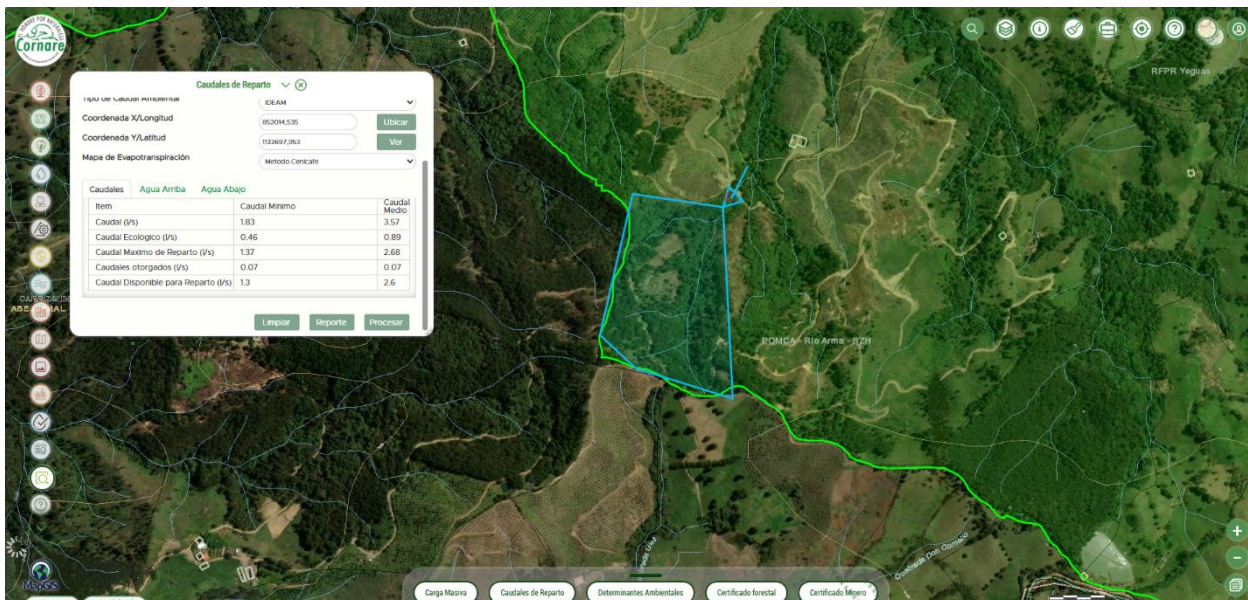
3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Aguas Frías	27/05/2026	Geoportal	1.30	2.6
Debido a las características de la fuente no fue posible realizar aforo en el sitio de interés donde se ubican la captación, por lo tanto, se emplea la herramienta Geoportal de la Corporación para determinación de los caudales medios y disponibles. En los últimos ocho días se presentaron precipitaciones aisladas de baja intensidad.				
La fuente denominada Aguas Frías presenta un estado de protección bueno con una faja de protección generosa sobre ambas márgenes, el uso del suelo en las áreas adyacentes al punto de captación presenta explotaciones agrícolas con el establecimiento de cultivos de aguacate. no se identifican procesos erosivos.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Aguas Frías	Caudal total	1.83	3.57
	Caudal ecológico	0.46	0.89
	Caudal máximo de reparto	1.37	2.68
	Caudales otorgados	0.16	0.16
	Caudal disponible para reparto	1.21	2.52



Caudales de reparto fuente Aguas Frías

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Tanque en polietileno Estado: Bueno
	Control de Flujo: Si					
	TIPO CAPTACIÓN: Obra artesanal					
	Área captación (Ha):	6.86	Macromedición	Si: X	NO	
Estado Captación:	Bueno:		Regular: X		Malo:	
Continuidad del Servicio	Si: X	No	Tiene Servidumbre		Si: X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Pers- día 45 L/Pers. día	1	4	2	0.0042	30	Aguas Frías
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0042		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol/día	15.84	Aguacate	Manguera	90	60	0.073	Aguas Frías
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.073	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La información presentada por la Sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit No. 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.604.916, relacionada con la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024 para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el beneficio de los predios con F.M.I 002-1775 y 002-3188 ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral.

4.2 La fuente denominada “Aguas Frías” cuenta con un caudal disponible de 1.21 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio y mantener el caudal ambiental requerido.

4.3 De acuerdo a las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del Rio Arma, la actividad a desarrollar por la parte interesada es permitida.

4.4 Si bien se aportan las evidencias del cumplimiento de obligaciones ambientales adquiridas en la concesión de aguas, se deberá ajustar la obra de control de caudal por cuanto con la modificación se altera el caudal y ésta tendrá que adecuarse al nuevo caudal a otorgar.

4.5 El predio objeto de la modificación de la concesión de aguas superficiales cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, se encuentran tramitando el permiso de vertimientos bajo el expediente No. 050020446547.

4.6 En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, es factible continuar con las mismas actividades acogidas mediante Resolución No. RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: *“(…) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03326-2026 del 05 de junio de 2026, se entra a petición de parte a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S,** identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, para uso Doméstico, Riego y Silvicultura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-1775 y 002-3188, que conforman la Unidad Productiva denominada “San Francisco” ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	San Francisco	FMI:	002-1775, 002-3188	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	45	5	48	16	2265
Punto de captación N°:										
Nombre Fuente:	Aguas Frías	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	24	48.3	5	48	13.4	2311		
Usos		Caudal (L/s.)								
	Domestico	0.0042								
	Riego y Silvicultura	0.073								
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)										
0.0772										

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S,** identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, (O quien haga sus veces al momento) que deberá tener presente lo siguiente:

1. Anexo al presente acto administrativo, estarán los diseños de la obra de captación y control de caudal sugeridos, de acuerdo a los nuevos cálculos otorgados.

2. La presente modificación, no implica grandes cambios en el uso del recurso hídrico dentro de la Unidad productiva, por lo cual el programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- aprobado mediante Resolución RE-00599-2024 no requiere ser modificado, sin embargo, se deberá continuar presentando el informe anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos. De igual forma se deberá realizar los reportes anuales a la Corporación del caudal captado y caudal utilizado en el formato de auto declaración de consumos.

3. Deberá ajustar la documentación técnica y legal aportada en el expediente 05.002.04.46547, que permita dar continuidad a la evaluación del permiso ambiental de vertimientos, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916, (O quien haga sus veces al momento), que, si bien el predio no presenta traslape con la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959 y le resulta aplicable el régimen de usos previsto en la Resolución RE-02048 de 2022, ello no implica la autorización para transformar o intervenir la totalidad del predio sin restricciones ambientales. En consecuencia, el desarrollo de las actividades agropecuarias deberá realizarse conforme a los usos permitidos por el instrumento de ordenamiento territorial vigente, respetando las demás determinantes ambientales aplicables, las rondas hídricas, las coberturas de bosque natural existentes y demás áreas de protección, implementando criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Parágrafo. El otorgamiento de la presente concesión de aguas no constituye autorización para el cambio de uso del suelo, el aprovechamiento forestal, la realización de movimientos de tierra ni para el desarrollo de actividades diferentes a las autorizadas por la normatividad ambiental y territorial vigente, por lo que el titular deberá obtener previamente los permisos, autorizaciones o licencias que resulten exigibles para el desarrollo de dichas actividades.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.599.714-1 a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.604.916 (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00599-2024 del 22 de febrero de 2024, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ZUCARGA ZOMAC S.A.S**, través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO GARCÍA GIRALDO**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43117.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: Diseños Obra de Captación y Control de Caudal.